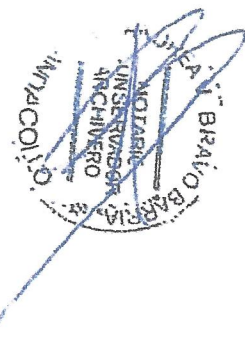


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO



A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la comuna de Andacollo, Republica de Chile, a 12 de Enero del año dos mil veintidós, por una parte don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, chileno, casado, cedula nacional de identidad número

, domiciliado en calle Caupolicán número treinta, de la comuna de Andacollo, en adelante también denominado "el arrendador"; y por otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, entidad de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guion uno, representada por su Alcalde, don **GERALD ALBERT CERDA PIZARRO**, chileno, soltero, psicólogo, cedula nacional de identidad número

, domiciliado en Plaza Videla número cincuenta, de la Ciudad y comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo, en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las respectivas cédulas, y exponen:

PRIMERO: Don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, posee un inmueble ubicado en calle Luis Miranda Ansieta, que tiene una superficie aproximada de 281.57 m² y que se encuentra individualizado en el plano N°04103-1458 C.U, del Ministerio de Bienes Nacionales, Rol N°149-276, inscrito a fojas ciento sesenta y ocho número ciento cincuenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, correspondiente al año dos mil nueve y se encuentra comprendida en los siguientes deslindes. **Norte:** Pasaje Acceso particular en 18,05m, que lo separa de Edmundo Escalante Rivera, Sitio N°1 plano IV-1-1032-SU Este: Julia Escalante en 15,93m, separado por un cerco. **Sur:** Erika Pizarro en 3,55m; y propietario desconocido en 14,76m, ambos separados por un cerco. **Oeste:** Calle Luis Miranda Ansieta en línea quebrada de 10,84m y 4,18.

SEGUNDO: Por este acto don **EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO**, da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, la propiedad indicada en la cláusula primera.-

TERCERO: Dicha propiedad raíz se destinará principalmente para la habilitación de Oficinas de Servicios Municipales que se entregan a la comunidad; entregándose por el arrendador en las condiciones en que se encuentra sin muebles y que es conocido por la arrendataria.-

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia por 6 meses, y comenzará a regir desde el 12 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Este contrato no se renovará de forma automática, por lo que si desea continuar con la relación contractual se debe realizar otro contrato. En el caso que una de las partes desee dejar sin efecto este contrato antes del plazo acordado, deberá comunicar de forma escrita, a la contraria, con una antelación mínima de 15 días hábiles, su voluntad de no perseverar en el presente contrato, comunicación y aviso de termino de contrato, el cual se hará mediante carta certificada, a los domicilios indicados en el presente contrato por arrendador y arrendatario.

QUINTO: Las partes fijan una renta mensual de arriendo \$500.000 (Quinientos mil pesos), la que se pagará de forma mensual, anticipadamente entre los días 01 y 05 de cada mes, mediante deposito en la Cuenta Rut Banco Estado número , titular don **Efraín Nelson Escalante Trigo**. Las partes acuerdan que los comprobantes de cada deposito emitido en dicho banco, constituirán recibo suficiente para acreditar el pago de la respectiva renta. Se deberá emitir la orden de compra correspondiente al proveedor contratado, en la que se especificará el monto de la renta por el total del periodo arrendado y el monto de la renta mensual.

SEXTO: A fin de garantizar el normal cumplimiento de las obligaciones de este contrato y sus modificaciones, el arrendatario entrega con anterioridad, la suma de \$400.000. (Cuatrocientos mil pesos) en dinero en efectivo. El cual, el arrendador declara recibir con plena satisfacción.

La parte arrendadora, se obliga a devolver la garantía por arriendo indicada precedentemente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega material de la propiedad, una vez verificado que el inmueble arrendado no presenta deterioros y que las cuentas de agua potable y de energía eléctrica se encuentran al día, sin saldos pendientes, de lo contrario se autoriza al arrendador, para que descuenta los deterioros que se hubiesen producido por el uso diario y las cuentas anteriormente señaladas.

SEPTIMO: la arrendataria estará obligada a pagar los servicios domiciliarios que puedan corresponder a la propiedad arrendada, ya sean por cuenta de consumo de electricidad y agua potable (ningún otro).

OCTAVO: La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria. Ambas partes acuerdan que no quedaran en beneficio de la propiedad, las mejoras útiles, pudiendo la arrendataria retirarlas al término del contrato de arrendamiento, siempre y cuando no cause detrimento al inmueble arrendado.-

NOVENO: La propiedad arrendada se entregó materialmente con fecha 03 de enero de 2022, oportunidad en que la parte arrendadora hizo entrega de las llaves de acceso.-

DECIMO: La arrendadora o su representante legal, tendrán derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obliga a darle las facilidades del caso. Previo aviso por escrito, con antelación de 3 días por la parte arrendadora, plazo el cual se contará desde el ingreso de escrito de aviso de visita a la oficina de partes de la ilustre Municipalidad de Andacollo. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios.

El aviso de entrega del inmueble por parte del arrendatario se hará mediante carta certificada, a los domicilios indicados en el presente contrato.

El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de este, si no es efectuada como se previene en la presente cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada continuaran devengándose las rentas de arrendamiento.

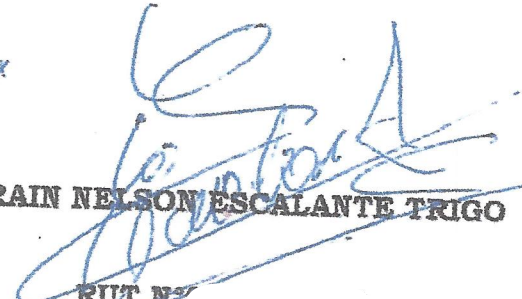
DECIMO SEGUNDO: Las partes declaran, que el presente contrato al ser de plazo fijo de 6 meses, se someten a la estipulado a la ley 18.101, que regula el arrendamiento de predios urbanos.

DECIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las inscripciones, anotaciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización del presente contrato.

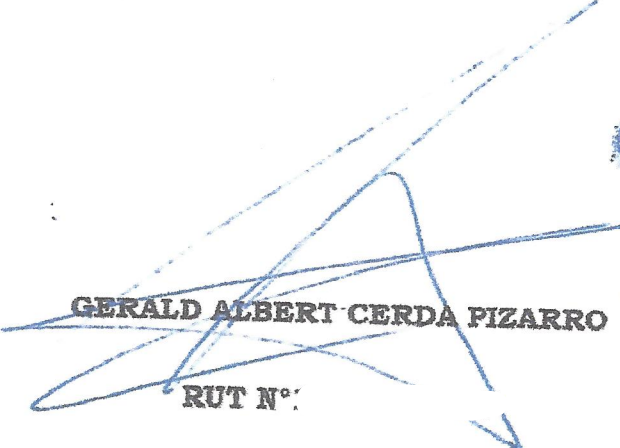
DECIMO CUARTO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.-

DECIMO QUINTO: La personería de don Gerald Albert Cerda Pizarro, para representar a la I. Municipalidad de Andacollo, consta en Decreto Alcaldicio numero dos mil trescientos ochenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte uno, instrumento por el cual se deja constancia de la asunción del cargo de alcalde de dicho municipio, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

DECIMO SEXTO: En señal de aceptación firman ambas partes 4 ejemplares del mismo documento, quedando uno en poder del arrendador y tres en poder del arrendatario.


EFRAIN NELSON ESCALANTE TRIGO

RUT N°

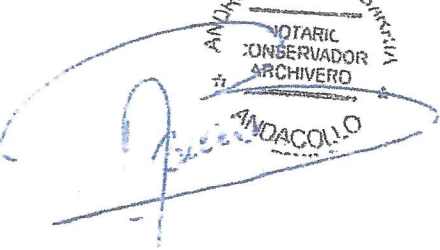

GERALD ALBERT CERDA PIZARRO

RUT N°

FIRMARON ANTE MI

ANDACOLLO 11

01 AGO. 2022


ANDREA V. BRAVO GARCIA
NOTARIO
CONSERVADOR
ARCHIVERO

ANDACOLLO